

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

22ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 22ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO:

Expte. 91-50.633/24. Mensaje y proyecto de ley: Propone a los fines del recupero de costos sanitarios generados por las prácticas y/o prestaciones de promoción, prevención, recuperación rehabilitación y asistencia, brindadas por los Efectores de Salud Pública de la provincia de Salta, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su nivel de complejidad, los montos de facturación a los Entes Obligados a la cobertura de salud se determinarán usando los valores establecidos por el Nomenclador de Prestaciones Particulares provisto por el IPS, vigente al momento de producirse la efectiva prestación del servicio de salud. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

- 1. Expte. 91-49.419/24. Proyecto de Ley:** Propone que todo proyecto de ley puesto a consideración de la Legislatura que no obtenga media sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en el que tuvo entrada o en el siguiente, se tendrá por caducado. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 2. Expte. 91-50.459/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, arbitre las medidas necesarias para la contratación de mano de obra y de empresas prestadoras de servicios del departamento Cafayate para el funcionamiento del Centro de Convenciones de ese lugar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 3. Expte. 91-50.617/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta arbitren las medidas necesarias a fin de evitar que se afecten los haberes del personal que se desempeña en establecimientos de educación pública de gestión estatal alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 4. Expte. 91-50.481/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Modernización del Estado, arbitre los medios tecnológicos para que las asociaciones, fundaciones y demás instituciones del interior de la Provincia puedan tramitar la clave de seguridad para la Firma Digital Remota sin que sea necesario trasladarse a la ciudad de Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
- 5. Expte. 91-50.624/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas preventivas tendientes a establecer el perímetro de exclusión de 8 km de extensión en torno al Cono de Arita (contados a partir de su base), ubicado en el extremo sur del Salar Arizaro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Asuntos Municipales y Transporte. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 6. Expte. 91-50.675/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Infraestructura, arbitre las medidas necesarias para las construcciones de tinglados para diversas escuelas del departamento Gral. San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. Todos).**
- 7. Expte. 91-49.956/24. Proyecto de Ley:** Propone agregar como materia curricular de los últimos dos años del nivel secundario de las escuelas públicas y privadas de la provincia de Salta, la asignatura denominada "Introducción a la Minería". **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Patria).**
- 8. Expte. 91-49.520/24. Proyecto de Ley:** Propone otorgar a los municipios una compensación económica por un monto equivalente a la disminución en la coparticipación que les corresponde conforme al artículo 175 inciso 7) de la Constitución de la Provincia y a la Ley 5082. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Legislación General. (B. PRO).**
- 9. Expte. 91-50.616/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la AMT y SAETA, arbitre las medidas necesarias para garantizar que las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, cumplan con la obligación de contar con suficientes unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida - Ley Nacional 22.431 y Ley Provincial 8402. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

I. . PODER EJECUTIVO

1 – Expte. 91-50.633/24

Fecha: 16/08/2024

Autor: Poder Ejecutivo.

Salta, 16 de agosto de 2024

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., y por su digno intermedio a los señores Diputados y Senadores Integrantes de esa Legislatura, con el fin de remitirle para su análisis y consideración el Proyecto de Ley adjunto mediante el cual se persigue el recupero de los costos sanitarios generados por prestaciones en los Efectores de Salud Pública de la Provincia de Salta a los Entes Obligados a la cobertura de las mismas.

El proyecto adjunto tiene sustento en la necesidad de modificar y actualizar el régimen jurídico de recupero de costos hospitalarios que se generen en los Efectores de Salud Pública, cualquiera sea su condición jurídica, para garantizar la continuidad del sistema y dotar a la Administración de mejores herramientas que permitan una percepción más eficaz de dichos recursos.

Los establecimientos públicos de salud se comportan como un prestador obligado e incondicional del Sistema de Seguridad Social, al reconocer y erogar las prestaciones a quien las requiera; por lo que su rol garantiza la cobertura universal en las prestaciones de salud a toda la población, con una oferta prestacional integral en todos los niveles de atención. Sin perjuicio de lo señalado, si la prestación es efectuada a una persona humana que cuente con cobertura de salud, corresponde que el Ente Obligado cubra los costos generados.

Cabe resaltar que en muchos municipios de nuestra Provincia la oferta de Efectores de Salud es exclusivamente pública, teniendo similar temperamento aquellos establecimientos que se desarrollan en materias de especialidad, situación que genera que la prestación de salud sea efectuada necesariamente en los establecimientos estatales. Tal circunstancia no obsta a que los Entes Obligados deban afrontar los costos de dichas prestaciones.

Tras la sanción del Decreto P.E.N. N° 172/2024, se derogó el Decreto N° 343/23 por el cual se creó el "Sistema de Integración y Calidad para Establecimientos Públicos de Salud (SICEPS) que ofrecía una vía nacional de recupero, complementaria y subsidiaria de los sistemas jurisdiccionales.

Por lo tanto, deviene imprescindible crear las herramientas necesarias para no tornar ilusorio el recupero de costos a los Entes Obligados, por las prestaciones que se brinden en todos los Efectores Públicos de la Provincia.

Por lo expuesto resulta necesario adoptar medidas tendientes al recupero de costos hospitalarios con el objeto de asegurar el sostenimiento del sistema sanitario público provincial.

Por las razones señaladas, solicito al Poder Legislativo que acompañe la iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Vd. atentamente.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador; Dra. Matilde López Morillo – Secretaría General de la Gobernación

Señor Presidente
De la Cámara de Diputados
D. ESTEBAN AMAT LACROIX
Su Despacho

Nota N° 20

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- A los fines del recupero de costos sanitarios generados por las prácticas y/o prestaciones de promoción, prevención, recuperación rehabilitación y asistencia, brindadas por los Efectores de Salud Pública de la provincia de Salta, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su nivel de complejidad, los montos de facturación a los Entes Obligados a la cobertura de salud se determinarán usando los valores establecidos por el Nomenclador de Prestaciones Particulares provisto por el Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S), vigente al momento de producirse la efectiva prestación del servicio de salud.

Los aranceles contenidos en el Nomenclador Prestacional excluyen los medicamentos, descartables e insumos.

Los medicamentos deberán facturarse conforme a los valores del Nomenclador Kairos (o el que en el futuro lo reemplace), publicado al primer día hábil del mes en curso en el que se provea; y los insumos y descartables, conforme a los valores de mercado vigentes al momento de la prestación.

Las prótesis y órtesis están excluidas del Nomenclador Prestacional, deberán ser provistas de forma previa a la prestación por el Ente Obligado a la cobertura de salud. Sólo en casos de emergencia debidamente justificadas por los profesionales que asisten al paciente podrán proveerse y, en tal caso, facturarse conforme valores de mercado al momento de la prestación.

Art. 2°.- Todo aquello no contemplado en el Nomenclador de Prestaciones o en el artículo precedente, podrá facturarse al Ente Obligado a la cobertura de salud por el valor que homologue el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, previa presentación de presupuesto por parte del organismo competente.

Art. 3°.-Son Entes Obligados a la cobertura de salud: las obras sociales nacionales y provinciales, mutuales, empresas y/o servicios de medicina prepaga, compañías de seguro, incluidas las personas humanas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de cubrir riesgos de trabajo, seguros automotores, seguros de vida y accidentes personales, seguros de viajero o cualquier otra cobertura de siniestros que motiven la atención por un efector público y/o, en general, todo ente de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, que tenga a su cargo la cobertura de salud para personas humanas.

Art. 4°.- Ante el incumplimiento de los Entes Obligados a la cobertura de salud, transcurridos sesenta (60) días desde la facturación del arancel, la Autoridad de Aplicación y/o los Efectores de Salud Pública que ella disponga, emitirán un certificado de deuda (capital e intereses), que constituirá título ejecutivo suficiente, en los términos del artículo 533 inciso 7 de la Ley N° 5.233 y sus modificatorias.

La ejecución del título emitido, del capital, intereses, gastos y costas adeudados, procederá de conformidad a las previsiones correspondientes del Libro Tercero: Procesos de Ejecución, Título III, Sección Cuarta de la Ley N° 5.233 y sus modificatorias, y artículos concordantes.

Art. 5°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a concertar convenios específicos con las obras sociales estatales nacionales y provinciales que garanticen el recupero de la totalidad de los costos sanitarios realizados en todos los Efectores de Salud Pública y establezcan un régimen específico.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, o quien en el futuro lo reemplace. Podrá dictar la normativa necesaria para su plena operatividad y llevar adelante todas las acciones tendientes al cumplimiento de la misma.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador; Dra. Matilde López Morillo – Secretaría General de la Gobernación

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-49.419/24

Fecha: 19/02/2024

Autores: Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban - Dip. **ALBEZA**, Luis Fernando - Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano - Dip. **CAÑIZARES**, Federico Miguel - Dip. **CARTUCCIA**, Laura D. - Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana - Dip. **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro - Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen - Dip. **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio - Dip. **LAMBERTO**, Víctor Manuel - Dip. **LEGUINA**, Marcela del Valle - Dip. **LÓPEZ**, María del Socorro - Dip. **LÓPEZ**, Fabio Enrique - Dip. **PAZ**, Javier Marcelo - Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio - Dip. **RALLÉ**, Germán Darío - Dip. **RIQUELME**, Teodora Ramona - Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco - Dip. **SAICHA IBAÑEZ**, María Verónica - Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo - Dip. **TAIBO**, Antonio Nicolás - Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo - Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Todo proyecto de ley puesto a consideración de la Legislatura que no obtenga media sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en el que tuvo entrada en el Cuerpo, o en el siguiente, se tendrá por caducado. El plazo de vigencia de todo proyecto de ley que obtenga media sanción en la Cámara de origen, se prorroga por un año más en la Cámara Revisora.

Art. 2º.- Los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras Legislativas elevarán a la Secretaría Legislativa correspondiente la nómina de los asuntos que estén comprendidos en esta Ley. Esta nómina se incluirá en los Asuntos Entrados de la Primera Sesión Ordinaria de cada período para su consideración; una vez aprobado, sin más trámite serán mandados al archivo con la anotación correspondiente puesta por Secretaría.

Art. 3º.- Los asuntos pendientes con despacho de comisión y las iniciativas de los particulares caducarán en virtud de la presente Ley.

Art. 4º.- Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de las iniciativas parlamentarias que no sean proyectos de ley que se hubieran sometido a su consideración.

Art. 5º.- Deróguese la Ley 2389 (Original 1111) de Caducidad de Expedientes Parlamentarios y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como antecedente el presentado por el suscrito en el año 2020 bajo Expediente N° 91-42456/20, con el objeto de rediseñar el régimen de caducidad de los asuntos parlamentarios a fin de establecer un criterio único de interpretación.

Siendo necesario actualizar la normativa que fue creada en el año 1949 y adecuarla a los tiempos presentes.

El “año parlamentario” o “período legislativo” que se tiene en cuenta para considerar los períodos durante los cuales está en trámite un proyecto de ley, entendiéndose por tal el plazo que abarca desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, extendiéndose hasta la prórroga de Sesiones Ordinarias, en caso que se prorroguen las Sesiones Ordinarias.

El plazo a computar la caducidad de un asunto corresponde al Período Legislativo en que el proyecto toma estado parlamentario.

En el caso de los proyectos con media sanción la redacción propuesta es clara que el expediente tendrá un año más en la Cámara Revisora.

También con esta nueva Ley queda claro que ya no hay excepciones dispuestas, como previa la antigua Ley 1111 (2389) que establecía como excepciones los Códigos y otros.

El objetivo de este proyecto es la unificación de criterios entre ambas Cámaras Legislativas, para la aplicación de este régimen de caducidad de expedientes parlamentarios.

Por los motivos expresados, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

2 – Expte. 91-50.459/24

Fecha: 30/07/2024

Autor: Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, priorice la contratación de mano de obra y empresas prestadoras de servicios del departamento Cafayate, para el Centro de Convenciones del mismo lugar, tanto para su funcionamiento cotidiano como para todos los eventos que se realicen en dicho Centro.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El Centro de Convenciones de Cafayate, próximo a inaugurarse, representa una oportunidad para que los valles y la Provincia se integren al circuito de encuentros, congresos y convenciones de gran envergadura. Contar con las instalaciones necesarias para albergar eventos de convocatoria del orden regional, nacional e internacional representan un paso en el camino de crecimiento del sector turístico, un incentivo para incrementar el pernocte y requiere de una articulación con los distintos sectores locales y provinciales para que el beneficio integre a la mayor cantidad de actores.

En la localidad Cafayate, producto del impulso estatal y privado necesario para que la industria turística crezca, desde hace décadas se vienen llevando adelante procesos de formación de recursos humanos, en los que participan instituciones de nivel secundario, terciario y universitario, que se plasma en la existencia de una variedad de perfiles profesionales que actualmente trabajan en establecimientos de servicios vinculados a la industria.

El conocimiento del territorio y de la red de actores que integran la oferta local resultan claves a la hora de profundizar el impacto que genere la actividad del Centro de Convenciones en la comunidad, razón por la que creemos que la incorporación de capital humano al proceso resulta imprescindible.

La variedad de eventos vinculados al enoturismo, la cultura y actividades de índole social, han permitido que se conforme un sector de servicios de la localidad, asociado a la gastronomía, sonido, iluminación, ambientación, fotografía y producción audiovisual. La posibilidad de trabajar en eventos de la magnitud y calidad que se estipulan para el Centro de Convenciones, constituyen un desafío desde lo técnico y profesional que se puede traducir en un mejoramiento del sector y en asegurar que el resto de los sectores cuenten con capacidad instalada.

Por todo ello, resulta pertinente que para el funcionamiento cotidiano y eventual se priorice los recursos locales.

3 – Expte. 91-50.617/24

Fecha: 13/08/2024

Autor: Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo.

Proyecto de Declaración
La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta arbitren las medidas necesarias a fin de evitar que se afecten los haberes del personal que se desempeña en establecimientos de educación pública de gestión estatal alcanzados por el Impuesto a las Ganancias.

4 – Expte. 91-50.481/24

Fecha: 05/08/2024

Autores: Dip. **TARANTO**, David – Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana – Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen – Dip. **OLIVA**, Sergio Gerardo – Dip. **RIQUELME**, Teodora Ramona – Dip. **SECO**, Claudia Gloria.

Proyecto de Declaración
La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Modernización del Estado, arbitre los medios tecnológicos para que las asociaciones, fundaciones, y demás instituciones del interior de la Provincia puedan tramitar la clave de seguridad para la Firma Digital Remota sin que sea necesario trasladarse a la ciudad de Salta.

5 – Expte. 91-50.624/24

Fecha: 15/08/2024

Autor: Dip. **ARJONA**, Gerónimo Avelino.

Proyecto de Declaración
La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas preventivas pertinentes, en el marco de la Ley Provincial Nº 7070 de Protección del Medio Ambiente, tendientes a establecer un perímetro de exclusión de 8 km de extensión en torno al Cono de Arita (contados a partir de su base), ubicado en el extremo sur del Salar Arizaro, y que junto con el “Ojo de Mar” fueran declaradas como Áreas Protegidas Municipales por el Municipio Tolar Grande.

Exclusión para aquellas actividades potencialmente riesgosas para el sitio en si y la riqueza paisajista del lugar.

Fundamentos

Señor Presidente:

La Ley de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta 7070/00 declara de orden público, en su artículo primero, todas las actividades tendientes a preservar proteger, defender, mejorar y restaurar el medioambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco del desarrollo sustentable de la Provincia.

Esta misma ley es la que crea las Áreas Protegidas y a la vez también faculta a los municipios a establecer sus Áreas Protegidas Municipales. En el año 2008 el Municipio Tolar Grande ya estableció por Ordenanza que el Cono de Arita y el Ojo de Mar debían preservarse y fueron declaradas en ese año como Área Protegida Municipal, para luego en el 2018, a través de la Ordenanza N° 9/18 establecer un perímetro de protección alrededor de su base.

El Cono de Arita es una formación volcánica casi perfecta de 147 mts. de altura que se encuentra a 82 km. de Tolar Grande. Es uno de los íconos de la Provincia que atrae a turistas nacionales y extranjeros. Tanto el Ojo de Mar como el Cono de Arita integran el “Corredor de la Puna” de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación.

Tanto el Estado Provincial como los Municipios están obligados a establecer medidas tendientes a asegurar que, en ambos íconos de fama mundial, la actividad minera o cualquier otra actividad hecha por el hombre, no altere este Patrimonio. Y en este caso nosotros, los legisladores que representamos a esas voces de esas comunidades tan lejanas, como en este caso Tolar Grande, es también nuestro deber de pedir que el Estado Provincial tome las medidas preventivas del caso, antes de que haya un daño irreparable y que las próximas generaciones pierdan estos dos íconos, y tantas otras maravillas que tiene la Puna Salteña para ofrecer, se pierdan para siempre por el avance de la actividad minera.

Las medidas preventivas que se solicitan al Poder Ejecutivo Provincial tienen por finalidad garantizar que ambos íconos de fama mundial, el Ojo de Mar y el Cono de Arita, Patrimonio de los Salteños y del departamento Los Andes, no sean alterados por el impacto de la creciente actividad minera en el Salar de Arizaro y zonas de influencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

6 – Expte. 91-50.675/24

Fecha: 20/08/2024

Autores: Dip. **RESTOM**, Jorge Miguel – Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo – Dip. **MILLER**, Mirtha Esther – Dip. **PAREDES**, Gladys Lidia

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Infraestructura, arbitre las medidas necesarias para realizar un programa destinado a la construcción de tinglados para las siguientes escuelas pertenecientes al departamento Gral. San Martín:

- Escuela N° 4.579 “Arq. Gerónimo Francisco Rezzoagli”, paraje Tonono, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.276 “Escribano Héctor Juan Saá, paraje Pacará, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.744 “Ejército Argentino”, Km 17 Ruta Nac. 86, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.249 “Asamblea de Dios”, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.097 “Cacique Cambai”, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.098 “Cornelio Saavedra” Nivel de Educación Inicial, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.830, paraje La Mora, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.804 “Lapacho I”, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.805 “Wiye T’osey Lapacho II”, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.239 “Cabo Ismael Maldonado”, paraje El Sauzal II, municipio Tartagal.
- Escuela N° 4.747 “Virgen de Itatí”, paraje Monte Seco, localidad Fortín Dragones, municipio Embarcación - Ruta 81.

- Escuela N° 4.528 “Misión Chaqueña”, municipio Embarcación.
- Escuela N° 4.266 “Río Bermejo”, Misión Carboncito, municipio Embarcación
- Escuela N° 4.607 “Padre Lozano, municipio Embarcación.
- Escuela N° 4.748 “Néstor Oscar Palacios”, municipio Embarcación.
- Escuela N° 3.143 Educación Técnica, municipio Aguaray.
- Escuela N° 3.120 Educación Técnica, municipio Aguaray.
- Escuela N° 4.736 San Miguel Arcángel, Anexo Ikira, municipio Aguaray.
- Escuela N°4.155 “América”, paraje Arenales, municipio Prof. Salvador Mazza.
- Escuela N° 4.758 “B° Sector V (Playa de Tanques), municipio Prof. Salvador Mazza.
- Escuela N° 3.123 Educación Técnica “General Enrique Mosconi”, municipio Prof. Salvador Mazza.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Considerando las necesidades de las escuelas del departamento Gral. San Martín es menester construir los tinglados para la comunidad educativa, destinado a las actividades escolares, deportivas y recreativas, que además proteja a los/as estudiantes de las altas temperaturas, la lluvia, el frío y los fuertes vientos de esta zona del norte salteño en establecimientos con matrícula de más de 300 (trescientos) niños/as desde educación inicial, primaria, secundaria y, en muchos casos, nivel superior.

7 – Expte. 91-49.956/24

Fecha: 21/05/2024

Autora: Dip. **GALLEGUILLOS**, Griselda Edith.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorporación

Agregar como materia curricular de los últimos 2 años del nivel secundario de las escuelas Públicas y Privada de la Provincia de Salta, la asignatura denominada “introducción a la minería”.

Art. 2º - Definición.

La asignatura “Introducción de la Minería” se entiende como los principios básicos de la actividad económica que se encarga de la extracción y explotación de los minerales que se encuentran en el suelo y el subsuelo, siendo esencial para la vida de toda sociedad y junto con la agricultura son las más antiguas de la humanidad, con el objeto que los estudiantes adquieran los elementos y procesos básicos de esta materia como salida laboral en puestos básicos o para la formación de estudios superiores terciario o universitarios.

Art. 3º.- Facúltese

Al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, a través de las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, a incorporan como materia curricular de los dos últimos años del nivel secundario de escuelas públicas y privadas temas referidos a la introducción a la minería.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, juntamente con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, los cuales definirán los contenidos generales del plan de estudio de dicha materia.

Son funciones de la misma:

- a) Determinar el alcance de los contenidos y elementos básicos a incorporar a la materia.
- b) Disponer la capacitación docente especializado en la materia. A tal fin, promoverá la realización de cursos y talleres de formación docente

Art. 5º.- Prácticas en territorio.

Como parte de la propuesta curricular, tiene como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponde con el perfil profesional en el que se están formando, en la que los estudiantes de los dos últimos años del nivel secundario como parte del plan de estudio, podrán realizar prácticas en las empresas mineras instaladas en la provincia de Salta.

Art. 6º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Provincia de Salta está en camino a convertirse en el polo minero más importante de Sudamérica, el sector minero se convertiría en una de las principales fuentes de ingresos económicos para la provincia, con 60 proyectos mineros activos. La provincia es un destino elegido por las inversiones y hay un verdadero boom del producto litio, además de la exportación de oro que se está realizando. Salta se convertirá en una provincia eminentemente minera, ya que en cuatro o cinco años, comenzará a exportar en todos los proyectos que hoy son exploratorios. Por eso, es necesario ajustar la oferta educativa en consecuencia.

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar a la currícula de las escuelas públicas y privadas de nivel secundario del Sistema Educativo Provincial, la enseñanza de la asignatura de "Introducción a la Minería". En primer término, debemos considerar que se entiende como tal. En tanto los sujetos de este proyecto de ley son los estudiantes de nivel de educación secundaria de los dos últimos años, es menester entender que se refiere los conocimientos básicos referidos a la introducción a la Minería.

Estos servirán de herramientas para que adquieran los elementos y procesos básicos para poder desenvolverse en puestos laborales elementales de las empresas mineras. Con ello se busca desarrollar y fortalecer la formación integral de los jóvenes. De esta manera, podrán controlar su futuro y desarrollar un camino virtuoso sobre emprendimientos y contar con conocimientos orientados a la minería para la búsqueda de empleo o para continuar su formación en estudios superiores.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

8 – Expte. 91-49.520/24

Fecha: 12/03/2024

Autores: Dip. **GAUFFIN**, José Miguel – Dip. **SIERRA**, Sofía.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Otorgase a los municipios una compensación económica por un monto equivalente a la disminución sufrida en la coparticipación que les corresponde conforme a la Constitución de la Provincia, artículo 175 inciso 7) y a la Ley 5082, como consecuencia de la aplicación sin reserva por parte del Poder Ejecutivo de las cláusulas Punto I inciso c) y Punto II inciso a) del Consenso Fiscal aprobado por la Ley Nacional 27429 y por Ley Provincial 8064.

La compensación se otorgará mientras se mantenga vigente la Ley 8064 y a partir del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 2º.- Para acceder a la compensación dispuesta en el artículo anterior, los municipios deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal al que se encuentra adherido la Provincia por las Leyes 7.488 y 8.091 o del régimen legal que lo reemplace con igual propósito.
- b) El cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 41 de la Ley 8126 Régimen de Municipalidades o, en su caso, de la prevista en sus respectivas Cartas Orgánicas en relación a la presentación de la Cuenta General del Ejercicio.
- c) La adhesión a la Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo deberá liquidar en favor de los Municipios la compensación aplicando a las partidas efectivamente recibidas de Nación por imperio del Punto I inciso c) y Punto II inciso a) del mencionado Consenso Fiscal, los porcentajes previstos en el artículo 4º, incisos a) y b), de la Ley 7930.

Los montos liquidados de la compensación serán transferidos a los municipios, con la misma modalidad y oportunidad que la distribución habitual de la Coparticipación Provincial.

Art. 4º.- La compensación será administrada por cada municipio y se deberá destinar con exclusividad a inversiones en infraestructura afectada al ejercicio de sus competencias, conforme al artículo 176 de la Constitución de la Provincia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la metodología que permita la constatación de la afectación específica dispuesta en el presente artículo, siendo su incumplimiento causal de suspensión de la compensación hasta su regularización.

Art. 5º.- A los efectos de dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, la estructura programática de los presupuestos anuales de los Municipios deberá reflejar en forma separada la asignación de los recursos transferidos en virtud de lo establecido por el artículo 3º y su afectación en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la presente ley, de modo de facilitar su seguimiento, monitoreo y evaluación en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 6º.- A los fines del cumplimiento de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias conforme a lo previsto por el artículo 19, tercer párrafo, de la Ley 8363, en el Presupuesto del Ejercicio 2023, el que fuera prorrogado para el Ejercicio 2024 por la Ley 8416.

Para los Ejercicios subsiguientes, el presupuesto de la Administración Central deberá incluir anualmente la partida presupuestaria correspondiente con cargo a Rentas Generales.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Es importante destacar la definición brindada en el primer párrafo del artículo 170 correspondiente al REGIMEN MUNICIPAL "...reconoce al municipio como una comunidad natural que, asentada sobre un territorio y unida por relaciones de vecindad y arraigo, tiende a la búsqueda del bien común local. Los municipios gozan de autonomía política, económica, financiera y administrativa."

Asimismo, el artículo 175 de la Constitución de la Provincia establece cuáles serán los recursos municipales y en su inc 7) establece que son recursos propios de los Municipios: "La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fije la ley". Indica, además, en su último párrafo, lo siguiente: "Con parte de los recursos coparticipados se constituye un Fondo Compensador que adjudica la Legislatura por medio del Presupuesto, a los Municipios cuyos recursos resultaren insuficientes para atender los servicios a su cargo. La ley prevé sistemas de transferencia puntual y automática de los recursos en favor de los Municipios."

Claro está que, estos Recursos son para cumplir las COMPETENCIAS MUNICIPALES establecidas en el artículo 176, entre las que se encuentran:

2) Aprobar su presupuesto, el que deberá ser elaborado dentro de un marco de disciplina fiscal, conforme a los principios de esta Constitución.

- 3) Establecer por Ordenanzas tasas y tarifas
- 6) Prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión.
- 7) La regulación de los cementerios y los servicios fúnebres.
- 8) La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local.
- 9) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad; como así también a la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.
- 10) La recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos.
- 11) La realización de obras públicas.
- 12) El fomento de la educación, la cultura y el turismo.
- 15) La cooperación con la Provincia o la Nación en asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales.

Tales competencias municipales difieren de las facultades y responsabilidades que tiene el Poder Ejecutivo dirigido por el Gobernador.

La Ley 5082, sancionada en el año 1976, dispuso el Régimen de Coparticipación Municipal fijando el total participable a las Municipalidades de la Provincia en un 15 % del monto recaudado por el sistema tributario provincial y de lo que reciba la Provincia de Nación por el Régimen de Coparticipación Federal.

Por otro lado, el 1 de enero de 1988 se promulga la Ley 23548 mediante la cual, se establece el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la nación y las provincias. En su artículo 9º dispone que:

“La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

Inc g) que se obliga a establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta Ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos.”

La Ley 23.548 sigue vigente como Régimen de Coparticipación Federal, salvo regímenes especiales de distribución.

A continuación, la Legislatura Provincial, a través de la Ley Provincial 6516 del 14 de Julio de 1988, adhiere a la Ley Nacional 23.548 “sin limitaciones ni reserva alguna”, es decir sin hacer la salvedad indicando que la Provincia ya contaba, desde el año 1977, con una ley específica de Coparticipación y por lo tanto no le resultaba aplicable el mencionado inc. g) de su artículo 9.

Posteriormente, el 3 de enero 1996 se promulga la Ley Nacional 24.621, la que al disponer la prórroga la Ley de Impuesto a las Ganancias, introduce el Artículo 104, estableciendo un régimen especial de distribución de dicho impuesto.

El 28 de diciembre de 2010 se promulga la Ley Provincial N° 7651 que modifica parcialmente la Ley de Coparticipación 5082. Con esta modificación la distribución del 15% quedó en definitiva establecida de la siguiente forma:

El 13,50 % se debe asignar a cada municipio en forma automática en proporción a parámetros preestablecidos que son:

- 1) El 12% con el siguiente criterio:
 - a) 30% en proporción a la población de cada municipio.
 - b) 35% en proporción a las erogaciones corrientes.
 - c) 35% en base al costo por habitante de los servicios prestado por los municipios.
- 2) El 1.5% con los siguientes parámetros:
 - a) 70% en proporción a la población de cada municipio.
 - b) 10% en proporción a la cantidad de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas.
 - c) 10% en proporción a la cantidad de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas, ponderado por la cantidad de habitantes de cada municipio.
 - d) 10% en proporción a la superficie de cada municipio.

El 1,5 % restante, que completa el 15%, se integra con el “Fondo Compensador Municipal” y otras partidas presupuestarias siendo su distribución discrecional de acuerdo a la Ley de Presupuesto de cada año.

Inmediatamente, el 30 de diciembre de 2010, el PEP emite el Decreto Provincial N° 5385/10 reglamentando el “Fondo de Convergencia Municipal” de la siguiente forma:

I.- El 1,50% automático -punto 2) precedente-, con los porcentajes para cada municipio contenidos en el ANEXO I elaborado por el entonces Ministerio de Finanzas y Obras Públicas en base a datos del INDEC Censo 2001. Disponiendo además que cuando se oficialicen los decretos de cada censo poblacional dicho ministerio debe recalcular los mismos.

II.- El 1,50% discrecional, se integrará con los fondos que se detallan a continuación y que deben estar estipulados en la Ley de Presupuesto de cada año:

1.- Fondo Compensador Municipal: “destinado para cubrir gastos de obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda, de edificios públicos, de clubes y/o asociaciones sin fines de lucro y vial en ámbitos municipales, eventos religiosos y tradicionales, campañas educativas y sanitarias, reparaciones y mantenimiento y para cubrir situaciones de emergencia de cualquier índole y desequilibrios financieros”.

2.- Otras partidas: a) Fondo de Fortalecimiento Tributario e Infraestructura Municipal; b) Monto equivalente al 20% adicional del Fondo Federal Solidario- Previsto en el Decreto Nacional N° 206/09, que se distribuye de acuerdo a los porcentajes del ANEXO II y c) Aportes correspondientes a la Descentralización de Programas Sociales (Decretos 1614 y 1616 /2010).

En noviembre de 2012, el Ministerio de Economía de la Provincia emite la Resolución N° 529/12 con la finalidad de modificar parcialmente los Anexos I y II del Decreto N 5385/10, siendo éste el último antecedente legal conocido en relación a los porcentajes de distribución a los Municipios. No obstante, adelantamos, que tanto en las Leyes de Presupuesto como en las Ejecuciones Presupuestarias, no advertimos que se cumpla estrictamente con los mismos.

Como dato cronológico sirve mencionar una nueva modificación del Régimen de Coparticipación Municipal mediante el Decreto N° 145/16 al crearse el Municipio de Aguas Blancas, modificando los porcentajes de distribución secundaria. Se le asigna a Aguas Blancas un porcentaje detrayendo, proporcionalmente en función del número de habitantes, del porcentaje del Municipio de Orán.

En junio de 2016 se promulga la Ley Provincial 7930 que: “Aprueba el Acuerdo Nación - Provincias suscripto entre el Gobernador de la Provincia y el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, con fecha 18 de Mayo de 2016...”. Mediante este Convenio Nación-Provincia Nación deja de detraer, en forma progresiva de tres puntos porcentuales por año, el 15 % de la Coparticipación Federal para obligaciones previsionales nacionales. A partir de 2020 ya se coparticipa el total de los 15 puntos porcentuales que se detraían. Al aprobar el Acuerdo, esta ley 7930 dispone que los nuevos recursos se coparticiparán a los municipios: 12 % automático, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley 5082 y 3 % restante automático conforme los parámetros punto a) del artículo 2º de la Ley 5082.

De esta forma la Legislatura Provincial dejó sentado el antecedente de reconocer que los importes reintegrados por Nación a las Provincias son recursos coparticipables a los municipios, mejorando aún las condiciones de distribución previstas en la ley específica.

El 16 de noviembre de 2017 se aprueba el Consenso Fiscal mediante la Ley Nacional 27429 promulgada el 2 de enero de 2018. Luego ésta es aprobada por la Legislatura Provincial, “en lo que le compete”, mediante la Ley Provincial 8064.

En el Punto I inciso b) se acuerda derogar, desde el 1º de enero 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (el que había sido incorporado por Ley 24621 mencionada ut supra) y a continuación, en el Punto I inciso c), se acuerda:

“Establecer que el importe equivalente al recibido por las provincias en el marco de los incisos b) y d) del 104 (ya derogado).. se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las provincias.”

A partir de allí, el Poder Ejecutivo Provincial modificó el régimen de distribución segregando una porción de los recursos que ingresan por la Coparticipación Federal Ley 23548 -al que denominó “Consenso Fiscal Punto I, inciso c)- y en el entendimiento que el compromiso asumido implicaba no coparticipar este monto a los municipios confeccionó los presupuestos anuales discriminando esa partida dentro de los Recursos por rubro (Código 1.1.7.1.6) y sin aplicar sobre el mismo la participación a los municipios en la parte de los Gastos por objeto (Código 5.7.6.1.99).

Finalmente corresponde mencionar el Punto II – COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL del Consenso Fiscal. Este punto expresa: “El Estado Nacional asume el compromiso de... a) Compensar, a través de transferencias diarias y automáticas, a las provincias que adhieran y cumplan con el Consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley



de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque. La compensación será administrada por cada jurisdicción y se destinará a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales.”, además de b) “Actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación”.

Estas partidas adicionales recibidas por la Provincia a raíz de la mencionada COMPENSACION –las que indudablemente son parte también de la Coparticipación Federal– fueron registradas por el Poder Ejecutivo por fuera de los Regímenes de Distribución y en consecuencia tampoco fueron coparticipadas a los municipios.

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente los municipios sufrieron a lo largo de los años una disminución efectiva en la coparticipación que les correspondía conforme al régimen originario de la Ley 5082.

A continuación, se expone, a título ilustrativo, la detracción sufrida por los municipios a partir del Consenso Fiscal.

Año	Conceptos	Presupuesto (1)	Percibido (2)	Percibido en valores actualizados (3)	15% Coparticipado a los Municipios	No
2018	Punto I inc c	0	6.253.783.808	121.618.807.746	18.242.821.162	
	Punto II inc a	0	2.254.535.797	43.844.489.048	6.576.673.357	
2019	Punto I inc c	8.515.643.273	9.196.921.399	114.833.079.392	17.224.961.909	
	Punto II inc a	2.977.141.000	3.491.264.822	43.592.053.591	6.538.808.039	
2020	Punto I inc c	8.515.643.273	12.347.549.199	107.994.731.160	16.199.209.674	
	Punto II inc a	2.977.141.000	4.262.707.089	37.282.694.619	5.592.404.193	
2021	Punto I inc c	15.452.483.782	19.768.649.008	115.114.129.483	17.267.119.422	
	Punto II inc a	6.599.949.629	6.216.644.814	36.199.927.258	5.429.989.089	
2022	Punto I inc c	24.080.776.625	39.763.281.524	141.200.469.776	21.180.070.466	
	Punto II inc a	9.694.600.000	9.958.510.233	35.362.934.579	5.304.440.187	
2023	Punto I inc c	37.810.273.055	57.600.567.406	94.879.342.548	14.231.901.382	
	Punto II inc a	22.732.000.000	13.030.379.522	21.463.570.549	3.219.535.582	

En la columna de Conceptos se discrimina para cada año, las partidas “Consenso Fiscal Ley N° 27429 Punto I, inciso c)” y “Consenso Fiscal Ley N° 27429 Punto II, inciso a)”, que fueron detraídas de la base de coparticipación a los municipios.

En la columna (1) se expone el crédito original previsto en las leyes de presupuesto para ambas partidas.

En la columna (2) se expone los montos anuales, en valores históricos, recibidos de Nación de esa partida, conforme surge de las ejecuciones presupuestarias publicadas por la Oficina Provincial de Presupuesto en la página web del Gobierno (Salta.gov.ar). Cabe aclarar que en el caso del año 2023 la ejecución presupuestaria es la acumulada hasta el 31/10/23.

En la columna (3) se muestra los montos anteriores ajustados por inflación, utilizando un índice promedio de cada año y el correspondiente al 30/11/23.

En la última columna se aplicó a los valores actualizados, el porcentaje de Coparticipación a los Municipios del 15%.

A modo ilustrativo también, se expone en planilla Anexa los Importes NO coparticipados desde el año 2018 a cada uno de los Municipios, utilizando los porcentajes contenidos en la Resolución 529/12 del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

9 – Expte. 91-50.616/24

Fecha: 13/08/2024

Autor: Dip. **MENDAÑA**, Luis Gerardo.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que la Autoridad Metropolitana de Transporte y SAETA (Sociedad Anónima de Transporte Automotor) garanticen que las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, cumplan con la obligación de contar con suficientes unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida, tal como lo exige la Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias a la que nuestra Provincia se encuentra adherida mediante Ley N° 8402.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.